

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Empresas beneficiarias dar lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Francisco Pérez Mompeán, en nombre de la Sociedad a constituir denominada «Coplamur, S. A.», para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Plasencia, expediente C-79. No se le conceden los beneficios del apartado 1, b), del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados.

«Manufacturas Peturia, S. A.», para el traslado y ampliación de su fábrica de confección de prendas de género de punto que tiene instalada en Navalmoral de la Mata, expediente C-82. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, b), 2 y 3 del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, Libertad de Amortización e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Vicente Marín Roger, en nombre de la Sociedad a constituir denominada «Malplamur, S. A.», para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expediente C-85.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

18452 *ORDEN de 12 de julio de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Erpin, S. A. de Seguros» (C-539), para operar en los seguros de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, rotura de lunas y cristales y robo y expoliación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Erpin, S. A. de Seguros» (C-539), en solicitud de autorización para operar en los seguros de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, rotura de lunas y cristales, y robo y expoliación, y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Sotrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18453 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,765	67,965
1 dólar canadiense	69,587	69,861
1 franco francés	13,792	13,847
1 libra esterlina	115,647	116,260
1 franco suizo	27,385	27,521
100 francos belgas	177,047	178,035
1 marco alemán	27,317	27,453
100 liras italianas	7,977	8,010
1 florín holandés	26,137	26,265
1 corona sueca	15,644	15,727
1 corona danesa	11,356	11,409
1 corona noruega	12,537	12,597
1 marco finlandés	17,484	17,561
100 chelines austriacos	385,203	388,549
100 escudos portugueses	216,570	218,607
100 yens japoneses	23,521	23,631

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

18454 *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se declaran de tramitación urgente los expedientes de contratación de las obras integrantes del Plan Especial de Las Hurdes.*

Excmos. Sres.: El Decreto de 4 de marzo de 1955 otorgó a la zona constituida por los municipios de Pinofranqueado, Casares de las Hurdes, Caminomorisco, Nuñomoral y Ladrillar los beneficios de la adopción por el Jefe del Estado en los términos del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Respondiendo a la exigencia de complementar la obra realizada al amparo de esta adopción de los municipios de Las Hurdes cacereñas, a través de un conjunto de medidas coordinadas a adoptar por los diversos Departamentos ministeriales, el Decreto 1878/1975, de 10 de julio, vino a regular la ordenación, desarrollo y ejecución del Programa Especial de Las Hurdes, encomendando los dos primeros a la Comisión del Patronato de la Comarca y declarando de interés nacional, a todos los efectos legales, las acciones en el mismo previstas.

Por último, el Real Decreto 1087/1976, de 23 de abril, adecuando el régimen de Planes provinciales a cuantos aspectos entraña lo relativo a la cooperación del Estado a la realización de las competencias locales, destacando la estructuración de dichos Planes por programas, adaptados a la estructura de los del sector público y en coherencia con los criterios que se establezcan para la planificación nacional y la ordenación del territorio, ha establecido las directrices básicas en las que ha de apoyarse la planificación provincial de la vida local, dedicando especial tratamiento a las áreas deprimidas, a fin de corregir los desequilibrios existentes en estos espacios territoriales, mejorando el bienestar social de sus habitantes, y encomendando a la Comisión del Patronato de Las Hurdes la elaboración y ejecución de los Planes correspondientes a su respectiva demarcación territorial.

Y aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros el Plan Especial de la zona, se hace ahora preciso, al objeto de reforzar la viabilidad de la ejecución del Plan correspondiente al bienio 1976-77, en el que concurren especiales características y comprendido en el Programa Especial de la comarca de Las Hurdes, con el que se pretende remediar las singulares necesidades de la misma, arbitrar las disposiciones oportunas para que los expedientes de contratación nacidos del citado Plan Especial se hallen revestidos de auténtica celeridad y eficacia.

En su virtud, este Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Comisión del Patronato de la Comarca de Las Hurdes, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 4.º, 3, letras c), d) y e), del Decreto 1878/1975, de 10 de julio, corresponde a dicha Comisión velar por que se lleven a efecto las acciones y proyectos de obras, instalaciones y servicios y las inversiones que se prevén en los Planes elaborados por los Ministerios interesados para la ejecución del Programa, señalar las normas de coordinación necesarias para que la realización de los diferentes proyectos se efectúe oportunamente y estudiar los asuntos relacionados con la ejecución del Programa, resolviendo acerca de ello e informando, en su caso, al Gobierno cuando así proceda, ha acordado:

1.º Declarar, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1878/1975, de 10 de julio, sobre ordenación, desarrollo y ejecución del Programa Especial de Las Hurdes (Cáceres), y atendida su reconocida necesidad de tramitación urgente, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, los expedientes de contratación relativos a las obras derivadas de la ejecución del Plan Especial de la zona de Las Hurdes.

2.º Calificados de urgentes los expedientes a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden, gozarán para su despacho de las excepciones contenidas en el párrafo segundo, números 1, 2 y 3, del citado artículo 90 del Reglamento General de Contratación del Estado, especialmente de las señaladas en los dos últimos números.

3.º Por la Comisión del Patronato de la Comarca de Las Hurdes se señalarán las normas de coordinación necesarias para que la ejecución de las obras referidas se lleve a cabo adecuadamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Presidente de la Comisión del Patronato de la Comarca de Las Hurdes y de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.